



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución..." sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Se modifica y se requiere.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

Salvador Romero
Sentido del voto

Pedro Rosas
Sentido del voto



INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Número de recurso

626/2018

Fecha de presentación del recurso

24 de abril de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de mayo de 2018

RECURSO DE REVISIÓN: 0626/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0626/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, correspondiéndole el folio 01439, solicitando lo siguiente:

"Solicito de las siguientes personas:

- *Pedro barrara Rivas (si hay dos personas con el mismo nombre, de cada uno solicito la misma información.*
- *Pedro Barrera Castañeda (si hay dos personas con el mismo nombre , de cada uno solicito la misma información.*
- *Adriana María Rosas Pérez*
- *Ana Bertha Zúñiga Medina*
- *José de Jesús Becerra Santiago*
- *José de Jesús Barrera Rivas*
- *Jorge Barrera Rivas*
- *Humberto Barrera Rivas*
- *Alberto Barrera Rivas*
- *Raúl Padilla López*
- *Pilar Aguirre Tomas*
- *Rafael León Sánchez*
- *Judith Ceja Vargas*
- *Alvaro Alejandro González González*

La siguiente información:

- *Cuantos puestos de trabajo tienen dentro de la Universidad de Guadalajara y el sueldo quincenal o mensual que reciben de cada uno.*
- *Si tienen infonavit y prestaciones laborales y de que tipo*
- *Si tienen servicio médico y de que tipo*

2. Derivación de la solicitud de información. Mediante oficio UT/290/2018 el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este instituto, con fecha 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, remitió la solicitud de información que da origen al

presente medio de impugnación al sujeto obligado Universidad de Guadalajara, esto por tratarse de su competencia.

3. Se emite y notifica respuesta. Con fecha 22 de marzo el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, generó y notificó respuesta al ahora recurrente, la cual fue notificada de manera en el domicilio señalado para dicho fin, en sentido Afirmativo parcialmente.

4. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó ante la oficialía de partes de este instituto recurso de revisión el día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución

En base a su respuesta hago las siguientes observaciones:

De: Pedro Barrera Rivas (no se aclaró si hay dos personas con el mismo nombre trabajando en el U de G, en caso de ser así de cada uno quiero la misma información).

De: José de Jesús Berrera Rivas (es la persona de quien pedí información y no de José de Jesús Becerra Rivas).

De: Alberto Barrera Rivas (en unas páginas de su respuesta anotan que si le pagan y en otra que no le pagan).

De: La información que no me entregaron ustedes y que me sugirieron consultar en páginas electrónicas le comento:

**.- No fue fácil acceder a la información en sus páginas. (anexo copias de la consulta)*

**.- Cuando si pude acceder a la información encontré:*

De: La lista de personas que les dí al consultar sus nóminas; muchas de ellas ganan más al mes que lo estipulado en las remuneraciones del 2018 de la UDEG; en un mes sus quincenas no son iguales, una quincena es mayor que la otra; una de ellas tenía un estímulo académico que no aparece en las prestaciones del 2018; para el puesto de trabajo que tiene hablo de Judith Ceja Vargas. (anexo copia de la consulta)

En las páginas de la nómina encontré abreviaturas que no sé que significan; esto fue; en el nombre del puesto laboral y en la dependencia del trabajo; incluso esta llegó a aparecer en blanco.

Con todo esto no se cuenta ganancia realmente las personas que consulte y sus prestaciones y con las abreviaturas no se puede saber el nombre de su puesto de trabajo y la dependencia laboral dentro de la UdeG.

De: Pilar Aguirre Tomas (encontré que en su respuesta dicen que le pagan en la UdeG pero al consultar la nómina en la página electrónica, no hay ningún registro de ella).

Por todo lo anterior por favor les pido que la información que me faltó me la proporcionen ustedes por escrito y no consultar páginas electrónicas que me generan dudas; también les pido la información que me faltó:

"Cuantos puesto de trabajo tienen dentro de la Universidad de Guadalajara y el sueldo quincenal o mensual que reciben de cada uno y las prestaciones laborales y de que tipo de cada puesto de trabajo que tienen.

Observación que me falto aclarar.

Una pagina electrónica la anotaron en su respuesta de dos formas.

[<<www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales>>](http://www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales)

(con esta pagina pude consultar)

[<<www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales>>](http://www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales)

(con esta pagina si pude consultar)

La pagina correcta al final no lleva la palabra mensuales debe ser mensules y sin comillas ni punto ... " sic

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0626/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

6. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **0626/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/41/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y la parte recurrente de manera personal en fecha 04 cuatro del mismo mes y año, esto según consta en las fojas 31 treinta y uno a 32 treinta y dos de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

7. Se recibe informe de ley. Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rendiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

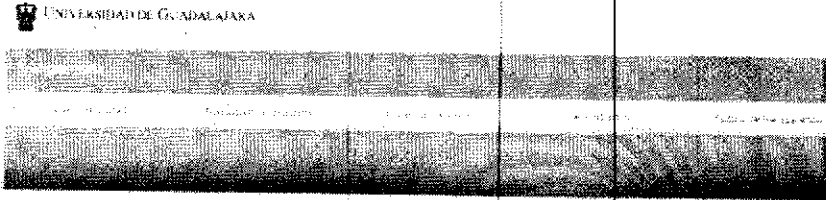
IV. Tomando en consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito manifestar de manera categórica que la respuesta aludida por el recurrente fue debidamente atendida, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), tal como se desprende de las documentales presentadas y que forman parte del expediente que conforma la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

La recurrente, en su solicitud inicial pidió "Pedro Barrera Rivas (si hay dos personas con el mismo nombre, de cada uno solicita la misma información", no así lo que manifiesta en el recurso de revisión "De: Pedro Barrera Rivas (no se aclaró si hay dos personas con el mismo nombre trabajando en la U de G. en caso de ser así de cada uno quiero la misma información)", de lo anterior, se advierte que en la solicitud inicial no pidió que se aclarara si había dos personas con el mismo nombre, sino que en caso de existir dos personas con el mismo nombre, se le proporcionara la información. Al no hacerse tal precisión, se entiende que el Sujeto obligado mandó la información de la persona de quien se tenía lo solicitado, por lo que al ser esto un punto adicional requerido en el recurso y no en la petición de inicio, debe tenerse como infundado.

- V. En lo referente a Pedro Barrera Rivas, se informa que aparece en la nómina como Profesor e Investigador Asociado A y como Secretario de Escuela, no obstante, toda la información se encuentra en la nómina publicada en la página de Transparencia de la Universidad de Guadalajara que está en acceso de al recurrente <http://www.transparencia.udg.mx/nomina>.
- VI. Respecto de "De: Jose de Jesús Barrera Rivas (es la persona de quien pedi información y no de José de Jesús Becerra Rivas)", se advierte que en la solicitud de inicio la peticionaria pregunta por José de Jesús Becerra Rivas, y nuncia por Jose de Jesús Barrera Rivas. Este sujeto obligado respondió por la persona de la solicitud inicial, en ese sentido, esta H. Ponencia debe tener por improcedente tal argumento, ya que Jesús Barrera Rivas es solicitado en el recurso de revisión y no en la solicitud de inicio.
- VII. Sobre "De: Alberto Barrera Rivas (en unas páginas de su respuesta anotan que si le pagan y en otra que no le pagan)", se le informó a la recurrente en el oficio DF/II/0240/2018 que de dicha persona no se encontraron registros, jamás se le dijo que si se le pagaba.
- VIII. En lo referente a las direcciones electrónicas proporcionadas en la respuesta de la solicitud de acceso a la información como son:
- ✓ <http://www.transparencia.udg.mx/nomina>, en ella podrá encontrar los puestos de las personas que requirió, así como la percepción quincenal de cada uno de ellos desde el año 2007 hasta la segunda quincena de abril de 2018.
 - ✓ <http://www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales>, en el enlace "Remuneración por puesto 2018" ahí la recurrente podrá acceder a las prestaciones con que cuentan las personas referidas en su solicitud de información buscando el puesto que se indicó en la nómina pública referida en el párrafos precedentes.
- IX. Por lo que respecta a "De: La información que no me entregaron ustedes y que me sugirieron consultar en páginas electrónicas le comento: No fue fácil acceder a la información en sus paginas. (anexo copias de la consulta). Cuando si pude acceder a la información encontré: De: La lista de personas que les di al consultar sus nominas; muchas de ellas ganan más al mes que lo estipulado en las remuneraciones del 2018 de la U de G, en un mes sus quincenas no son iguales, una quincena es mayor que la otra; una de ellas tenía un estímulo académico que no aparece en las prestaciones del 2018; para el puesto de trabajo que tiene hablo de Judith Ceja Vargas. (anexo copias de la consulta) (...)", le informo que es posible que la nómina no coincida con la tabla de remuneraciones, ya que si bien es cierto la Universidad trabaja con tabuladores base, también lo es que las percepciones de la nómina puedan variar de acuerdo con las situaciones laborales o personales de los trabajadores. Un ejemplo de ello son las deducciones personales de cada trabajador, lo que traería consigo que por ejemplo, alguien ganara menos de lo asignado en el tabulador que no contempla ese tipo de cuestiones. Finalmente, aclarar que un estímulo académico, no es lo mismo que una prestación (por lo que refiere de Judith Ceja Vargas).
- X. En lo relativo a "[...] En las paginas de la nomina encuentre abreviaturas que no se que significan: esta fue: en el nombre del puesto laboral y en la dependencia de trabajo; incluso esta llega a aparecer en blanco. Con todo esto no se cuanto ganan realmente las personas que consulte y sus prestaciones y con la abreviaturas no se puede saber el nombre de su puesto de trabajo y la dependencia laboral dentro de la UdeG.", se informa que la información requerida por la recurrente se encuentra en el enlace <http://www.transparencia.udg.mx/nomina>.

Al respecto, esta H. Ponencia podrá advertir que todo se encuentra disponible en tal liga electrónica y que no aparecen en blanco. No obstante lo anterior, se le invita a la recurrente a acudir a nuestras oficinas para aclararle cualquier tipo de duda que tenga al respecto.

XI. Por lo que respecta a "De Pilar Aquilre Tomas le donde en su respuesta dicen que le pagan en la UdeG, pero al consultar la nominación en la pagina electrónica, no hay ningún registro de ella", le informo que la información se encuentra disponible en la pagina que se le ha dado anteriormente:
<http://www1.transparencia.udg.mx/nominas>
 Sirva de ejemplo la siguiente captura de pantalla:



Nombre

NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA	TIPO	ESTADO	MOTIVO	ENTRADA	SALDO PUESTO
...

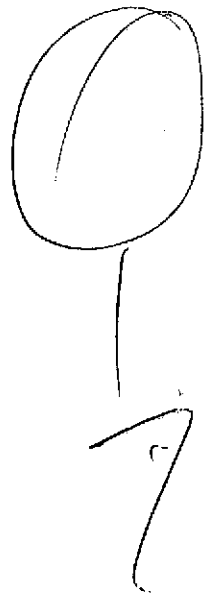
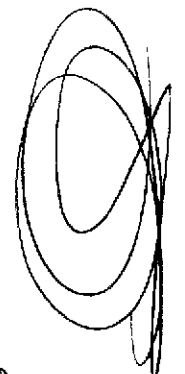
XII. Por lo anteriormente expuesta, es que de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se notificó a la recurrente cómo acceder a la información solicitada, por lo que resulta improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, ya que la información se dio en acceso a la información peticionada por de la recurrente de conformidad con la Ley en la materia.

XIII. Finalmente, la recurrente se duele de que "Por toda lo anterior por favor les pido que la información que me falta me la proporcionen ustedes por escrito y no consultar paginas electronicas que me generan dudas; también les pido verificar de la lista de personas que les di quienes realmente trabajan en la U de G y quienes no. De las personas que si trabajan en la U de G les pido la información que me falta: "cuantos puestos de trabajo tienen dentro de la Universidad de Guadalajara y el sueldo quincenal o mensual que reciben de cada uno y las prestaciones laborales y de que tipo de cada puesto de trabajo que tienen."

Al respecto, el artículo 87 de la LTAIPEJM establece lo que se transcribe:
Artículo 87. Acceso a Información - Medios
 I. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
 I. Consulta directa de documentos;
 II. Reproducción de documentos;
 III. Elaboración de informes específicos; o
 IV. Una combinación de los anteriores.
 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o esa información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise su fuente, si jugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte concerniente.
 3. La información se entregará en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra."

En ese tenor, la Universidad de Guadalajara entregó la información la información remitiendo a la recurrente a la página de información fundamental, toda vez que de conformidad con el precepto en cita, la información ya se encuentra disponible como información fundamental via internet, en consecuencia, no hay razón para entregarla por escrito, pues como bien señala la porción normativa en cita, la información se entrega en el estado en el que se encuentra, en el caso particular, en la página señalada por las dependencias universitarias.

De lo anterior y respecto a "también les pido verificar de la lista de personas que les di quienes realmente trabajan en la U de G y quienes no. De las personas que si trabajan en la U de G les pido la información que me falta: "cuantos puestos de trabajo tienen dentro de la Universidad de Guadalajara y el sueldo quincenal o mensual que reciben de cada uno y las prestaciones laborales y de que tipo de cada puesto de trabajo que tienen", tal información puede ser consultada en la liga referida en la respuesta a la


solicitud, pues en la página <http://www.transparencia.udg.mx/nomina>, esta H. Ponencia puede advertir que no hace falta información, ya que tanto el sueldo como los puestos de trabajo de las personas de su lista aparecen en el enlace

XIV. Sobre "(...) y no consultar paginas electrónicas que me generen dudas", este sujeto obligado manifiesta que aun cuando se le explicó cómo hacer uso de la página de transparencia, le reiteramos que este sujeto obligado ha expresado su apertura y disposición de ofrecer asesoría y orientación a todo ciudadano interesado en la información pública que genera, posee y administra esta Máxima Casa de Estudios, en las instalaciones ubicadas en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, tal como obra en la respuesta a la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión.

XV. Finalmente respecto de "Observación que me falta aclarar. Una pagina electronica la analizaron en su respuesta de dos formas, www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales (con esta pagina no puede consultar www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales (con esta pagina si puede consultar) La pagina correcta al final no lleva la palabra mensuales debe ser mensuales y sin comillas ni punto", se le informa que la Coordinación General de Recursos Humanos reportó que en el enlace donde puede consultarse la información es <http://www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales>, misma que funciona de manera adecuada, como podrá advertir esta H. Ponencia si toma ese enlace y lo introduce en su motor de búsqueda.

XVI. En este sentido, como podrá advertir el H. Consejo del ITEI, el recurso de revisión que nos ocupa carece plenamente de materia, pues es evidente que la solicitud de información fue atendida y respondida en tiempo y forma y que cada uno de los agravios expresados por el recurrente son improcedentes, además de que la solicitud de acceso a la información fue atendida de conformidad con la UTAIPEJM.

Dicho acuerdo fue notificado a través de los estados de este instituto, mediante listas con fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, lo cual consta a foja 62 sesenta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Del Derecho de Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha en que el sujeto obligado notificó respuesta	22 de marzo de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	27 de abril de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	24 de abril de 2018
Días inhábiles	26 de marzo a 06 de abril de 2018 Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1 en su fracción VII de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado
- b) Acuse de la solicitud de información
- c) Copia simple del oficio CTAG/UAS/0981/2018
- d) Copia simple del oficio DF/II/0240/2018
- e) 5 copias simples de impresiones de pantalla del sitio web del sujeto obligado
- f) 1 copia simple de documento titulado PERSONAL ACADEMICO
- g) 1 copia simple de documento titulado PRESTACIONES PERSONAL ACADEMICO
- h) 2 copias simples de impresiones de pantalla del sitio web del sujeto obligado que generaron error

Por parte del sujeto obligado:

- i) Copia simple de documento titulado: Información localizada en la sitios de internet indicados en la respuesta del expediente UTI/0332/2018
- j) Copia simple del oficio UT/290/2018 suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia
- k) Copia simple de la solicitud de información
- l) Copia simple del oficio CTAG/UAS/0981/2018
- m) Copia simple del oficio DF/II/0240/2018
- n) Copia simple del oficio CTAG/UAS/1471/2018

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las

disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas exhibidas por las partes, al ser ofertadas en copias simples carece de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO PARCIALMENTE**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

Por lo que ve al agravio *De: Pedro Barrera Rivas (no se aclaró si hay dos personas con el mismo nombre trabajando en el U de G, en caso de ser así de cada uno quiero la misma información)*, por su parte en su informe de ley el sujeto obligado manifestó:

La recurrente, en su solicitud inicial pidió "Pedro Barrera Rivas (si hay dos personas con el mismo nombre, de cada uno solicito la misma información)", no así lo que manifiesta en el recurso de revisión "*De: Pedro Barrera Rivas (no se aclaró si hay dos personas con el mismo nombre trabajando en la U de G, en caso de ser así de cada uno quiero la misma información)*", de lo anterior, se advierte que en la solicitud inicial no pidió que se aclarara si había dos personas con el mismo nombre, sino que en caso de existir dos personas con el mismo nombre, se le proporcionara la información. Al no hacerse tal precisión, se entiende que el Sujeto obligado mandó la información de la persona de quien se tenía lo solicitado, por lo que al ser esto un punto adicional requerido en el recurso y no en la petición de inicio, debe tenerse como infundado.

Por lo que ve a este punto, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la solicitud de información, no se desprende que hubiera solicitado la aclaración que menciona ahora en su recurso de revisión, situación que actualizó el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia
(...)

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo que ve al agravio *De: José de Jesús Barrera Rivas (es la persona de quien pedí información y no de José de Jesús Becerra Rivas)*, por su parte en su informe de ley el sujeto obligado manifestó:

- VI. Respecto de "*De: José de Jesús Barrera Rivas (es la persona de quien pedí información y no de José de Jesús Becerra Rivas)*", se advierte que en la solicitud de inicio la peticionaria pregunta por *José de Jesús Becerra Rivas*, y nunca por *José de Jesús Barrera Rivas*. Este sujeto obligado respondió por la persona de la solicitud inicial, en ese sentido, esta H. Ponencia debe tener por improcedente tal argumento, ya que *José de Jesús Barrera Rivas* es solicitado en el recurso de revisión y no en la solicitud de inicio.

Por lo que ve a este punto, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la solicitud de información, se desprende que efectivamente el entonces solicitante pidió información a nombre de *José de Jesús Barrera Rivas* y el sujeto obligado a través de su respuesta incorrectamente entregó información de *José de Jesús Becerra Rivas*.

Por lo que ve al agravio *De: Alberto Barrera Rivas (en unas páginas de su respuesta anotan que si le pagan y en otra que no le pagan)*, por su parte en su informe de ley el sujeto obligado manifestó:

- VII. Sobre "*De: Alberto Barrera Rivas (en unas páginas de su respuesta anotan que si le pagan y en otra que no le pagan)*", se le informó a la recurrente en el oficio DF/II/0240/2018 que de dicha persona no se encontraron registros, jamás se le dijo que si se le pagaba.

Por lo que ve a este punto, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que del oficio CTAG/UAS/0981/2018 desprende que la Dirección de Finanzas del propio sujeto obligado a través del oficio DF/II/0240/2018 manifestó que no se encontraron registros de pago de nómina del antes mencionado, es decir la información es inexistente, esto sin que se actualicen los supuestos del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no resulta necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que ve al agravio *De: La lista de personas que les dí al consultar sus nóminas; muchas de ellas ganan más al mes que lo estipulado en las remuneraciones del 2018 de la UDEG; en un mes sus quincenas no son iguales, una quincena es mayor que la otra; una de ellas tenía un estímulo académico que no aparece en las prestaciones del 2018; para el puesto de trabajo que tiene hablo de Judith Ceja*

Vargas. (anexo copia de la consulta, por su parte en su informe de ley el sujeto obligado manifestó:

- IX. Por lo que respecta a "De: La información que no me entregaron ustedes y que me sugirieron consultar en páginas electrónicas le comento: No fue fácil acceder a la información en sus paginas. (anexo copias de la consulta). Cuando sí pude acceder a la información encontré. De: la lista de personas que les dí al consultar sus nóminas; muchas de ellas ganan más al mes que lo estipulado en las remuneraciones del 2018 de la U de G, en un mes sus quincenas no son iguales, una quincena es mayor que la otra; una de ellas tenía un estímulo académico que no aparece en las prestaciones del 2018; para el puesto de trabajo que tiene hablo de Judith Ceja Vargas. (anexo copias de la consulta) (...)". le informo que es posible que la nómina no coincida con la tabla de remuneraciones, ya que si bien es cierto la Universidad trabaja con tabuladores base, también lo es que las precepciones de la nómina puedan variar de acuerdo con las situaciones laborales o personales de los trabajadores. Un ejemplo de ello son las deducciones personales de cada trabajador, lo que traería consigo que por ejemplo, alguien ganara menos de lo asignado en el tabulador que no contempla ese tipo de cuestiones. Finalmente, aclarar que un estímulo académico, no es lo mismo que una prestación (por lo que refiere de Judith Ceja Vargas).

Por lo que ve a este punto, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la solicitud de información, se desprende que lo solicitado corresponde a cuantos puestos de trabajo tiene cada persona enunciada, sueldo quincenal o mensual que recibe cada uno, si tienen infonavit y prestaciones laborales y si cuentan con servicio médico y de que tipo, a lo cual el sujeto obligado respondió que la información puede ser consultada en el sitio <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>, esto en cumplimiento al artículo 87.2 de la ley de la materia, por lo que ve a los comparativos realizados por el ahora recurrente, no forman parte de la Litis que nos ocupa, esto debido a que la información que le fue entregada corresponde a lo solicitado.

Por lo que ve al agravio *En las páginas de la nómina encuentre abreviaturas que no se que significan; esto fue; en el nombre del puesto laboral y en la dependencia del trabajo; incluso esta llego a aparecer en blanco y Con todo esto no se cuanto ganan realmente las personas que consulte y sus prestaciones y con las abreviaturas no se puede saber el nombre de su puesto de trabajo y la dependencia laboral dentro de la UdeG.* por su parte en su informe de ley el sujeto obligado manifestó

- X. En lo relativo a "(...) En las paginas de la nomina encuentre abreviaturas que no se que significan; esto fue; en el nombre del puesto laboral y en la dependencia de trabajo; incluso esta llego a aparecer en blanco. Con todo esto no se cuanto ganan realmente las personas que consulte y sus prestaciones y con la abreviaturas no se puede saber el nombre de su puesto de trabajo y la dependencia laboral dentro de la UdeG.". se informa que la información requerida por la recurrente se encuentra en el enlace <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>.

Al respecto, esta H. Ponencia podrá advertir que todo se encuentra disponible en tal liga electrónica y que no aparecen en blanco. No obstante lo anterior, se le invita a la recurrente a acudir a nuestras oficinas para aclararle cualquier tipo de duda que tenga al respecto.

RECURSO DE REVISIÓN 626/2018

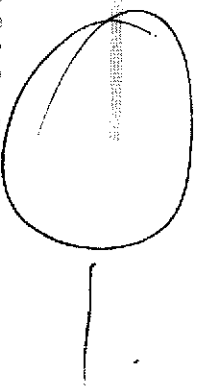
Por lo que ve a este punto, no le asiste la razón a la parte recurrente, esto debido a que el sujeto obligado respondió que la información puede ser consultada en el sitio <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>, esto en cumplimiento al artículo 87.2 de la ley de la materia, por lo que esta ponencia instructora procedió a verificar el sitio oficial que proporciona el sujeto obligado, encontrando que la información es de fácil acceso y clara.

← No seguro www1.transparencia.udg.mx

Inicio

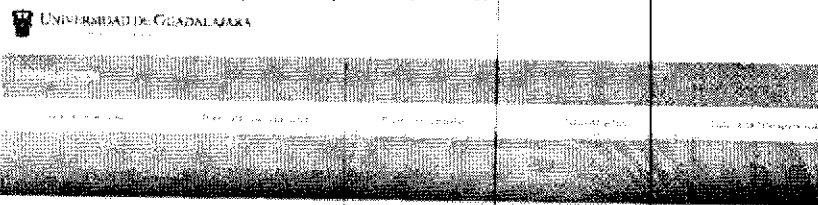
Nómina

	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA	TIPO	ESTATUS	MOTIVO	QUINCENA	SUELDO NETO
1	ACERO ROJO BEATRIZ MARGARITA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	PREPA No. 10	CH	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,432.54
2	ACEDO EL PEZ SALVADOR	TECNICO ADMINISTRATIVO C	OFICIO DE INVESTIGACIONES	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$4,121.00
3	AGOSTA JUAREZ YADIRA GUILLERMA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO COORD. DE FINANZAS	CH	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$1,582.28
4	AGUIAR MARGARITA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	COORDINACION DE PERSONAL	CH	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,102.23
5	AGUIAR MOYA NORMA GISELEDA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO GEOGRAFIA REGIONAL	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,769.00
6	AGUIAR CRUZ XAIRA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO PLANIFICACION Y EVALUACION	CH	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,811.50
7	AGUIAR RODRIGUEZ CAROLINA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO RECTORIA	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$1,326.53
8	AGUIAR TORRES PALLA GUILLERMA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO DPTO. DE ECONOMIA	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,444.00
9	AGUIAR ALVAREZ BERTHA SILVIA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	PREPA No. 12	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$3,444.00
10	AGUIAR GARCIA CLAUDIA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO DIRECCION DE SISTEMAS	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$5,323.00
11	AGUIAR VILLAZOCOS CYNTHIA MAGILEA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICINA NECESARIA	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,764.21
12	AGUIAR VAZQUEZ MARIA GUADALUPE	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO DE POSGRADO	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,142.28
13	AGUIAR ZANUDELIA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO COORD. SERVICIO ALUMNO	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$4,644.25
14	AJCANAPA DEHDA BEAUL ANGEL	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO OPERATIVO UNIDAD GENERAL	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$1,311.16
15	ALEXANDER SALAZAR LINDY IVETTE KARINA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPORTES	PE	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$4,142.44
16	ALFARO MANDALERO MAYRA ELENA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO METODOS CUANTITATIVOS	CH	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,829.46
17	ALFONSO HERRANDEZ GRIETA MARIA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO RECTORIA	CH	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$2,282.52
18	ALONSO OSORIO BRUNO	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO COORDINACION ADMINISTRATIVA	CH	EMITIDO		PRIMERA DE MAYO DEL 2018	\$4,020.40



Por lo que ve al agravio De: Pilar Aguirre Tomas (encontré que en su respuesta dicen que le pagan en la UdeG; pero al consulta la nomina en la pagina electrónica, no hay ningún registro de ella), por su parte en su informe de ley el sujeto obligado manifestó

- XI. Por lo que respecta a "De Pilar Aguirre Tomas (encontré que en su respuesta dicen que le pagan en la UdeG; pero al consultar la nomina en la pagina electrónica, no hay ningún registro de ella)", le informo que la información se encuentra disponible en la página que se le ha dado anteriormente:
<http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>
Sirva de ejemplo la siguiente captura de pantalla:



Nómina

NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA	TIPO	ESTATUS	MOTIVO	QUINCENA	SUELDO NETO
ALONSO OSORIO BRUNO	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO COORDINACION ADMINISTRATIVA	CH	EMITIDO		PRIMERA DE ABRIL DEL 2018	\$4,020.40
ALFONSO HERRANDEZ GRIETA MARIA	TECNICO ADMINISTRATIVO E	OFICIO RECTORIA	CH	EMITIDO		PRIMERA DE ABRIL DEL 2018	\$2,282.52



Por lo que ve a este punto, no le asiste la razón a la parte recurrente, esto debido a que de las impresiones de pantalla aportadas es evidente que la información se encuentra debidamente publicada, y la misma puede ser consultada en el sitio en línea del sujeto obligado, esto en cumplimiento al artículo 87.2 de la ley de la materia.

Por lo que ve al agravio *Por todo lo anterior por favor les pido que la información que me falta me la proporcionen ustedes por escrito y no consultar páginas electrónicas que me generan dudas; también les pido la información que me falta:*

"Cuantos puesto de trabajo tienen dentro de la Universidad de Guadalajara y el sueldo quincenal o mensual que reciben de cada uno y las prestaciones laborales y de que tipo de cada puesto de trabajo que tienen;

Por su parte en su informe de ley el sujeto obligado manifestó

XIII. Finalmente, la recurrente se duele de que *"Por todo lo anterior por favor les pido que la información que me falta me la proporcionen ustedes por escrito y no consultar páginas electrónicas que me generan dudas; también les pido verificar de la lista de personas que les di; quienes realmente trabajan en la U de G y quienes no. De las personas que sí trabajan en la U de G les pido la información que me falta: "cuantos puestos de trabajo*

solicitud, pues en la página <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>, esta H. Ponencia puede advertir que no hace falta información, ya que tanto el sueldo como los puestos de trabajo de las personas de su lista aparecen en el enlace.

XIV. Sobre *"(...) y no consultar páginas electrónicas que me generan dudas"*, este sujeto obligado manifiesta que aun cuando se le explicó como hacer uso de la página de transparencia, le reiteramos que este sujeto obligado ha expresado su apertura y disposición de ofrecer asesoría y orientación a todo ciudadano interesado en la información pública que genera, posee y administra esta Máxima Casa de Estudios, en las instalaciones ubicadas en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, tal como obra en la respuesta a la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión.

XV. Finalmente, respecto de *"Observación que me falta aclarar. Una página electrónica la anotaron en su respuesta de dos formas, www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales (con esta página no puede consultar www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales (con esta página sí puede consultar) La página correcta al final no lleva la palabra mensuales debe ser mensuales y sin comillas ni punta"*, se le informa que la Coordinación General de Recursos Humanos reportó que en el enlace donde puede consultarse la información es <http://www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales>, misma que funciona de manera adecuada, como podrá advertir esta H. Ponencia si toma ese enlace y lo introduce en su motor de búsqueda.

XVI. En este sentido, como podrá advertir el H. Consejo del ITEI, el recurso de revisión que nos ocupa carece plenamente de materia, pues es evidente que la solicitud de información fue atendida y respondida en tiempo y forma, y que cada uno de los agravios expresados por el recurrente son improcedentes, además de que la solicitud de acceso a la información fue atendida de conformidad con la LTAIPEJM.

Por lo que ve a este punto, no le asiste la razón a la parte recurrente, esto debido a que el sujeto obligado respondió que la información solicitada puede ser consultada en el sitio electrónico <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>, esto en cumplimiento al artículo 87.2 de la ley de la materia, por lo que esta ponencia instructora procedió a verificar el sitio oficial que proporciona el sujeto obligado, encontrando que en dicho vínculo la información puede ser consultada, la cual es de fácil acceso.

En ese sentido, se estima que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por lo que se **MODIFICA**, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere una nueva respuesta a través de la cual, entregue la información solicitada correspondiente al C. José de Jesús Barrera Rivas o en su caso manifieste la inexistencia de la misma.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA**, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere una nueva respuesta a través de la cual, entregue la información solicitada correspondiente al C. José de Jesús Barrera Rivas o en su caso manifieste la inexistencia de la misma..** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse

insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 626/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.